



## AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/6360

10/01/2017

14116

**AUTOR/A:** SIXTO IGLESIAS, Ricardo (GCUP-ECP-EM)

**RESPUESTA:** Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 28943 de fecha 05-04-2017, se traslada lo siguiente:

Toda actuación pública en España en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), independientemente de su nacionalidad o situación administrativa, está presidida por el interés superior del menor.

En este sentido, el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (RMENA), con efectos exclusivos de identificación, depende del Ministerio del Interior y es coordinado por la Fiscalía General del Estado, para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas el Ministerio Fiscal por el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, en el ámbito de su función de garantía y protección del interés superior del menor.

De acuerdo con los datos obrantes en la Comisaría General de Extranjería y Fronteras del Ministerio del Interior, se informa que a fecha 31 de marzo de 2017, se encontraban registrados en el RMENA un total de 3.387 menores extranjeros de los cuales 431 son mujeres y 2.956 hombres.

Todo menor extranjero no acompañado en España, como menor en desamparo, se encuentra bajo la tutela de los servicios de protección del menor de las Comunidades Autónomas (al igual que los menores españoles) y tiene a la Fiscalía como garante de que las actuaciones que se toman en relación con el menor velan por su interés superior. En este sentido, y para dicha acogida, las Administraciones autonómicas cuentan con sus presupuestos propios, de acuerdo con la distribución que cada año se realiza en el marco de la financiación autonómica.

Establecido lo anterior, cabe señalar que la actuación de las autoridades del Gobierno en defensa del interés superior del menor, se enmarca en el avance legislativo respecto a la protección de los Menores Extranjeros No Acompañados, entre los que cabe citar:

- Una nueva redacción a la Ley 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre. Se modifica el artículo 35. Menores no acompañados e introduce el artículo 59 bis. Relativo a Víctimas de la trata de seres humanos, además de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 12, entre otros.



- Asimismo, se ha aprobado la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, según lo que dispone su Título V, en la que su artículo 48 hace referencia a Menores no acompañados.
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en particular, en su artículo primero, apartado 7, modifica el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y reconoce, a priori, una presunción iuris tantum a la minoría de edad cuando ésta no puede determinarse, sin perjuicio que pueda ceder ante razones justificadas.
- Artículos 189 a 198 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que introduce grandes novedades en cuanto al régimen de los menores extranjeros no acompañados (MENA).

El Reglamento establece un régimen jurídico integral de los MENA mediante un articulado más extenso que desarrolla las novedades introducidas por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000. Con este nuevo articulado, se amplía y refuerza la protección y garantías de los derechos de los MENA. Las medidas van dirigidas a favorecer su plena integración en la sociedad española cuando no sea posible su repatriación, así como a aclarar y desarrollar las cuestiones que les afectan.

- La aprobación de dos Protocolos Marco, uno exclusivamente sobre MENA y otro cuyo ámbito subjetivo es a Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, con un apartado relativo a las víctimas MENA:
  - Resolución de 13 de octubre de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados. (BOE de 16 octubre 2014). Dicho Protocolo se adopta en desarrollo del artículo 190.2 del citado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, siendo un acuerdo entre la Fiscalía General del Estado y los Ministerios de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Sanidad Servicios, Sociales e Igualdad, Interior y Asuntos Exteriores y Cooperación cuyo objeto, inspirado en el principio de protección del interés superior del menor, es:
    - Coordinar la actuación de las diferentes Administraciones e Instituciones en relación con los MENA, desde la localización del menor, hasta su identificación, determinación de la edad, puesta a disposición de la entidad de protección y documentación.
    - Lograr el adecuado funcionamiento del Registro de menores extranjeros no acompañados, cuya existencia está prevista en el Reglamento de extranjería, para que sea fuente de información fidedigna.

Las actuaciones y medidas contempladas en dicho Protocolo Marco están inspiradas en los principios y normas contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos del menor ratificados por España, en particular, en el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño y las Observaciones Generales nº 6 y nº 14 del Comité de Derechos del Niño adoptadas, respectivamente, el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013.





Asimismo, dicho Protocolo extiende su eficacia a las Comunidades Autónomas al servir de modelo en el desarrollo de sus correspondientes Protocolos territoriales.

- Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. Apartado XIV.B- Víctimas de Menores de Edad Extranjeras no Acompañadas (firmado en fecha 28 de octubre de 2011).

Asimismo, y dentro del ámbito de actuación y colaboración con otras Administraciones, hay que señalar que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, viene suscribiendo cada año desde 2005 un convenio de colaboración con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla cuyo objeto es el establecimiento de las condiciones y requisitos a seguir por ambas Administraciones para mejorar la atención proporcionada en los centros de menores extranjeros no acompañados que se encuentren en el territorio de estas Ciudades. La firma de estos convenios viene motivada por las especiales circunstancias migratorias de estas ciudades así como por su ubicación geográfica.

Por otra parte y en el marco de la actual crisis migratoria, el compromiso del Gobierno ha sido reubicar/reasentar las cifras de personas en clara necesidad de protección internacional, priorizando los casos humanitarios y de especial vulnerabilidad, entre los que se encuentran los Menores Extranjeros No Acompañados.

En este sentido, hay que señalar que dentro del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) de 13 de octubre de 2016, el Gobierno, a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha comunicado la disponibilidad de España para reubicar a MENAs, para lo cual el Estado cuenta con la imprescindible colaboración de las Comunidades Autónomas que acogen y tutelan a estos menores.

Así, el 23 de septiembre de 2016, del ofrecimiento y disponibilidad de acogida por parte de la Junta de Andalucía, de 24 MENAs, llegaron 7, que han sido acogidos por dicha Administración autonómica en el marco de sus competencias para la protección de menores. En el mes de abril se ha recibido el ofrecimiento de la Junta de la Castilla y León de acoger hasta 6 menores no acompañados en su Comunidad, del que el Gobierno dará traslado a las correspondientes autoridades griegas.

Madrid, 25 de mayo de 2017